

Bogotá, D.C., 17 de enero de 2022

Señores

JUEZ CONSTITUCIONAL CIRCUITO (REPARTO)

E.S.D.

ACCIONANTE: Karen Alexandra Maestre Hernandez.

ACCIONADO: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Nacional de Colombia.

Referencia: Acción de Tutela con medidas cautelares.

KAREN ALEXANDRA MAESTRE HERNANDEZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.584. 249 de Valledupar, por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC)** entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente, el comisionado **Frídole Ballén Duque**, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, (en adelante la Universidad Nacional) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente, Doctora DOLLY MONTOYA CASTAÑO, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces y por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado " *Proceso de Selección No 1278 – Territorial Boyacá, Cesar, y Magdalena* ". Sustento la presente acción en los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté a la convocatoria " *Proceso de Selección No 1278 – Territorial Boyacá, Cesar, y Magdalena*", realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC 20191000006006 del 15 de mayo de 2019 Modificado mediante Acuerdo No. 20191000009526 del 19 de diciembre de 2019, este último corregido en su artículo 1º, por el Acuerdo 20201000000026 del 4 de febrero de 2020, " *Por el cual se convocó y estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de GOBERNACIÓN DEL CESAR - CESAR*"
2. El empleo al cual aspiro es en la Gobernación del Cesar, cargo identificado de la siguiente manera: **Profesional Universitario, grado 1, código 219, OPEC No, 74740**, en donde se ofrece 1 vacante a proveer.

Profesional universitario

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional universitario 📌 grado: 1 📌 código: 219 📌 número opec: 74740 📌 asignación salarial: \$ 3599830

☰ CESAR - GOBERNACION DEL CESAR 📌 Cierre de inscripciones: 2020-02-07

👤 Total de vacantes del Empleo: 1

3. El propósito de la vacante **Profesional Universitario, grado 14 código 219, OPEC No, 74740**, es el siguiente: *“ejecutar y aplicar los conocimientos propios del área de desempeño en la adopción de planes, programas y proyectos institucionales, de acuerdo con la complejidad y competencias exigidas en el ejercicio de las funciones del cargo*

Propósito

ejecutar y aplicar los conocimientos propios del área de desempeño en la adopción de planes, programas y proyectos institucionales, de acuerdo con la complejidad y competencias exigidas en el ejercicio de las funciones del cargo

4. Las funciones del **Profesional Universitario, grado 1, código 219, OPEC No, 74740** son, entre otras:

“(…) 3.1. Admitir, rechazar, fallar los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación oficial e imposición de sanciones de los tributos departamentales y las participaciones económicas del monopolio. 3.2. Difundir en asocio con el Área de Atención al Contribuyente las normas tributarias y velar por la unificación de los criterios en materia tributaria de acuerdo con las interpretaciones adoptadas por los organismos 3.3. Adelantar los procesos de cobro administrativo coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco departamental. 3.4. Adelantar las acciones persuasivas necesarias para el logro del pago de las obligaciones fiscales vencidas a favor del fisco departamental. 3.5. Prestar asesoría jurídica tributaria a las demás áreas del Grupo de Gestión de Rentas. 3.6. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo. (Ver prueba documental)

Funciones

- 3.1. Admitir, rechazar, fallar los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación oficial e imposición de sanciones de los tributos departamentales y las participaciones económicas del monopolio.
- 3.2. Difundir en asocio con el Área de Atención al Contribuyente las normas tributarias y velar por la unificación de los criterios en materia tributaria de acuerdo con las interpretaciones adoptadas por los organismos.
- 3.3. Adelantar los procesos de cobro administrativo coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco departamental.
- 3.4. Adelantar las acciones persuasivas necesarias para el logro del pago de las obligaciones fiscales vencidas a favor del fisco departamental.
- 3.5. Prestar asesoría jurídica tributaria a las demás áreas del Grupo de Gestión de Rentas.
- 3.6. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo.

5. Dentro de los términos concedidos por la CNSC efectué de manera correcta el cargué de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos lo correspondiente a **mis antecedentes laborales**.

6. La Universidad Nacional fue contratada por la CNCS para realizar todo el desarrollo de la convocatoria pública.

7. Yo superé la prueba de conocimientos y continuando en concurso, se encontraba la valoración de hoja de vida **“antecedentes” que incluye la experiencia laboral.**

8. Una vez valorada la hoja de vida **“antecedentes”, en el ítem de experiencia profesional** obtengo un total de 4.0 puntos, de los 15 puntos posibles y 0.00 de los 40 puntos posibles referente a la **experiencia profesional relacionada, obteniendo un resultado total de 33.00 puntos**, por cuanto a consideración de la Universidad Nacional y la CNSC, no fue válida la certificación emitida por la Secretaria de Hacienda, por el Archivo General de la Nación, la certificación de la judicatura y demás documentos aportados para su valoración, como puede verse a continuación:

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	100
Requisito Minimo	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	0.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	4.00	100
Educacion Informal (profesional)	10.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educacion Formal (Profesional)	15.00	100

1 - 7 de 7 resultados « < 1 > »

La puntuación de los factores de valoración de la prueba establecidos en el Acuerdo No. CNSC 20191000006006 del 15 de mayo de 2019 Modificado mediante Acuerdo No. 20191000009526 del 19 de diciembre de 2019, este último corregido en su artículo 1°, por el Acuerdo 20201000000026 del 4 de febrero de 2020, "Por el cual se convocó y estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de GOBERNACIÓN DEL CESAR - CESAR" fueron:



NIVEL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
FACTORES DEL NIVEL PROFESIONAL	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	No aplica
Profesional Especializado y Universitario	40	15	25	10	10	100

Fuente: Despacho 1 CNSC

9. De conformidad con lo anterior, presenté recurso de reposición contra la valoración de antecedentes (experiencia profesional y profesional relacionada), dentro del término establecido para el efecto. (Ver prueba documental No. 3)
10. El recurso fue resuelto el día 23 de diciembre de 2021, en el cual decidieron validar experiencia profesional y profesional relacionada. En consecuencia, se modifica el puntaje publicado y en su lugar se otorga la puntuación de 71.00 en la Prueba de Valoración de Antecedentes., veamos:

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	100
Requisito Mínimo	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	31.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Educación Informal (profesional)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	15.00	100

1 - 7 de 7 resultados « < 1 > »

Resultado prueba:

Ponderación de la prueba:

Resultado ponderado:

indicando lo siguiente: (Ver prueba documental No. 4)

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
1	Americas BPS	Profesional Universitario	23/2/2016	15/12/2017	SI	Documento válido para puntuar experiencia relacionada en la

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
						prueba de valoración de antecedentes.

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
						prueba de valoración de antecedentes.
2	Archivo General de la Nación	Abogado Junior	15/10/2015	30/12/2015	SI	Documento válido para puntuar experiencia relacionada en la prueba de valoración de antecedentes.
3	Archivo General de la Nación	Abogado Junior	27/5/2015	27/9/2015	SI	Documento válido para puntuar experiencia relacionada en la prueba de valoración de antecedentes.
4	Archivo General de la Nación	Abogado Junior	13/2/2015	13/5/2015	SI	Documento válido para puntuar experiencia relacionada en la prueba de valoración de antecedentes.

Observación frente a Experiencia Profesional Relacionada	Total meses valorados	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia Profesional Relacionada que haya certificado el aspirante.	31.37	40.00	31.00


EXPERIENCIA PROFESIONAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Válido	Observaciones
1	Secretaría de Hacienda Distrital	Profesional especializado	6/11/2018	23/4/2019	NO	El documento aportado no contiene periodos claros del cargo desempeñado toda vez que, no

2	Concejo de Bogotá	Profesional universitario	16/2/2018	1/11/2018	SI	Las funciones descritas en el documento adjunto no se encuentran relacionadas con las enunciadas en la OPEC por lo cual no es valido para experiencia relacionada, sin embargo es valida para puntuar experiencia laboral.
3	Construcciones Vasquez Yela	Asistente jurídica y Talento Humano	26/7/2014	15/10/2014	NO	las funciones enunciadas en el certificado no tienen relación con el empleo al cual se inscribió, y ya cumplió con el máximo puntaje en el ítem experiencia profesional.
4	Independiente	Abogada	2/1/2013	25/7/2014	SI	Las funciones descritas en el
5	Independiente	Abogada	3/10/2011	20/12/2012	SI	Las funciones descritas en el documento adjunto no se encuentran relacionadas con las enunciadas en la OPEC por lo cual no es valido para experiencia relacionada, sin embargo es valida para puntuar experiencia profesional.
6	Establecimiento Penitenciario de Alta Y Mediana Seguridad y Carcelario de Valledupar	Asistente jurídico Ad-honorem	2/4/2011	2/10/2011	SI	Documento válido para puntuar experiencia en la prueba de valoración de antecedentes correspondiente a la Práctica Laboral, en el sector público y/o sector privado, según

11. No obstante, a lo anterior, La CNSC persiste en no valorar en debida forma la certificación emitida por la Secretaria de Hacienda, por lo cual señaló que el documento aportado no contiene periodos claros del cargo desempeñado toda vez que, no indica la fecha de ingreso que acredita como (y se encuentra actualmente) por lo tanto, no es posible determinar el tiempo de experiencia según la establecido en el Acuerdo de Convocatoria, como consta a continuación:

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
Secretaria de Hacienda Distrital	Profesional especializado	2018-11-06		No válido	El documento aportado no contiene periodos claros del cargo desempeñado toda vez que, no indica la fecha de ingreso que acredita como (y se encuentra actualmente) por lo tanto, no es posible determinar el tiempo de experiencia según la establecido en el Acuerdo de Convocatoria.	

1. Ahora bien, respecto a la justificación de la CNSC de la no valoración de la certificación aportada, puesto que, el documento aportado no contiene periodos claros del cargo desempeñado toda vez que, no indica la fecha de ingreso que acredita como (y se encuentra actualmente) por lo tanto, no es posible determinar el tiempo de experiencia, es preciso acotar que en la certificación adjuntada si se evidencia la fecha de inicio en la cual comencé a laborar en la Secretaria de Hacienda, es decir **desde el 6 de noviembre del 2018**, como se observa a continuación:



LA SUBDIRECCIÓN DEL TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que, revisada la historia laboral de KAREN ALEXANDRA MAESTRE HERNANDEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.065.584.249, se constató que ingresó a la Secretaría Distrital de Hacienda el 06 de noviembre de 2018 y se encuentra vinculado(a) actualmente mediante un nombramiento provisional en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 21, Subdirección Jurídica Tributaria, de la Dirección de Impuestos de Bogotá.

Esta certificación se expide en Bogotá D.C. el día 23 de abril de 2019 a solicitud del interesado.

2. Es así claro, que comencé a laborar en la Secretaría de Hacienda desde el día **06 de noviembre del 2018** y hasta el día 23 de abril 2019 (momento en el cual se expidió la certificación aportada). Se insiste que, al momento de emitir la certificación, estaba vinculada a dicha entidad, por lo cual en esta siempre utilizan la palabra actualmente.

Ahora bien, se deben computar 5 meses y 17 días, desde el día 06 de noviembre del 2018 hasta el día que emitieron la certificación aportada, es decir, el 23 de abril del 2019 y el cual deberá puntuar en el ítem de **experiencia profesional relacionada y no en la experiencia profesional**, como lo intenta hacer valer la entidad, toda vez que las funciones guardan estrecha relación con el cargo al cual aspiro, teniendo en cuenta que el propósito principal del cargo en la Secretaría de Hacienda Distrital es realizar acciones propias del proceso de asesoría jurídico tributario relativas a la proyección de respuesta a las solicitudes de interpretación doctrinal, contribuyendo a la formulación de la unidad en la aplicación del marco jurídico tributario.

<p>Carera Administrativa</p> <p>II. ÁREA FUNCIONAL: Subdirección Jurídico Tributaria</p> <p>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</p> <p>Realizar acciones propias del proceso de asesoría jurídico tributaria relativas a la proyección de respuesta a las solicitudes de interpretación doctrinal, contribuyendo a la formulación de la unidad en la aplicación del marco jurídico tributario.</p>

<p>IV. DESCRIPCIÓN DE LAS FUNCIONES ESENCIALES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar, documentar y proyectar los conceptos de carácter general sobre interpretación y aplicación de las normas que regulan los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, así como de las normas que regulan los procedimientos tributarios y las facultades de administración tributaria, ya sea a solicitud de parte o en forma oficiosa, atendiendo los lineamientos del marco doctrinal. 2. Proyectar los conceptos de defensa judicial verificando que todos los argumentos sean controvertidos y velando por la protección del acto demandado dentro de los términos y condiciones definidos por el área que ejerce la representación externa en la Secretaría Distrital de Hacienda. 3. Proyectar a respuesta a tutelas dentro de los términos y condiciones definidos por el área que ejerce la representación externa en la Secretaría Distrital de Hacienda. 4. Elaborar los documentos de síntesis de la diferente documentación y estudios de la Subdirección para su incorporación en la base de datos de información de la Subdirección y su divulgación a los funcionarios de la Dirección. 5. Revisar jurídicamente las lógicas de control y de gestión verificando el cumplimiento de las especificaciones técnicas y su alineamiento a las estrategias de control definidas en el Plan de Servicio y Control Tributario. 6. Gestionar las solicitudes de información y derechos de petición que se deriven de sus actuaciones con oportunidad y completitud en la respuesta. 7. Aplicar los conceptos de la Subdirección Jurídica Tributaria y observar la política de seguridad jurídica y control de riesgo antijurídico definido por ésta 8. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.

Miremos las funciones del cargo **Profesional Universitario, grado 1, código 219, OPEC No, 74740:**

Funciones

- 3.1. Admitir, rechazar, fallar los recursos ordinarios y extraordinarios que se interpongan contra los actos de determinación oficial e imposición de sanciones de los tributos departamentales y las participaciones económicas del monopolio.
- 3.2. Difundir en asocio con el Área de Atención al Contribuyente las normas tributarias y velar por la unificación de los criterios en materia tributaria de acuerdo con las interpretaciones adoptadas por los organismos.
- 3.3. Adelantar los procesos de cobro administrativo coactivo en relación con las obligaciones tributarias vencidas a favor del fisco departamental.
- 3.4. Adelantar las acciones persuasivas necesarias para el logro del pago de las obligaciones fiscales vencidas a favor del fisco departamental.
- 3.5. Prestar asesoría jurídica tributaria a las demás áreas del Grupo de Gestión de Rentas.
- 3.6. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente y surjan de la naturaleza del cargo.

Visto lo anterior las funciones contempladas en el numeral **3.2** y **3.5** guardan estrecha relación con las funciones que cumpla en la Secretaria de Hacienda Distrital, toda vez que están asociadas a la asesoría jurídica tributaria, más exactamente a la emisión de conceptos, consultas, acciones constitucionales, derechos de petición que se deriven del Impuesto Predial Unificado, Impuesto sobre vehículos Automotores, Impuesto de Industria y Comercio, Delineación urbana, Plusvalía, entre otros.

De igual forma apoyo a la gestión judicial en las demandas de Nulidad y Restablecimiento de derecho que se derivan de los fallos de los recursos de reconsideración interpuestos por los contribuyentes.

PRETENSIONES

1. Tutelar el derecho al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, de conformidad con las razones expuestas en el presente escrito.
2. Como consecuencia, ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la UNIVERSIDAD NACIONAL calificar nuevamente los antecedentes Proceso de Selección No 1278 – Territorial Boyacá, Cesar, y Magdalena”, aclarando o modificando el resultado obtenido en dicho ítem.

MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente, solicito al señor Juez ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a la Universidad Nacional, la suspensión provisional del Concurso de méritos Proceso de Selección No 1278 – Territorial Boyacá, Cesar, y Magdalena”- Gobernación del Cesar relacionado con la OPEC No. 74740, Grado 1, código 219, absteniéndose de emitir lista de elegibles, hasta tanto se profiera decisión de fondo por su parte. Lo anterior, con la finalidad de evitar que se concrete un perjuicio irremediable sobre mi persona.

PRUEBAS

1. Acuerdo No. CNSC 20191000006006 del 15 de mayo de 2019 Modificado mediante Acuerdo No. 20191000009526 del 19 de diciembre de 2019, este último corregido en su artículo 1°, por el Acuerdo 20201000000026 del 4 de febrero de 2020 *Certificación proferida por Américas BPS de fecha 18/01/2018*
2. *Certificación proferida por la Secretaria de Hacienda.*
3. *Escrito recurso de reposición.*
4. *Respuesta a recurso de reposición de fecha 23/12/2021.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

➤ FRENTE AL DEBER DE LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CEÑIRSE A LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA:

En primera medida se debe indicar que el artículo XX de la Ley 909 de 2004, establece que:

“ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

1. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.”

En este sentido, la Sentencia SU-446 de 2011, M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, expresó:

“Por tanto, si lo que inspira el sistema de carrera es el mérito y la calidad, son de suma importancia las diversas etapas que debe agotar el concurso público. En las diversas fases de éste, se busca observar y garantizar los derechos y los principios fundamentales que lo inspiran, entre otros, los generales del artículo 209 de la Constitución Política y los específicos del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 (...). La sentencia C-040 de 1995 (...) reiterada en la SU-913 de 2009 (...), explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...).

Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas de obligatoria observancia para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinearán los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes (...). (...) Es indiscutible, entonces, que las pautas del concurso son inmodificables y, en consecuencia, a las entidades no le es dado variarlas en ninguna fase del proceso, por

cuanto se afectarían principios básicos de nuestra organización, como derechos fundamentales de los asociados en general y de los participantes en particular”

Finalmente, la a Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio expresó lo siguiente:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).*
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.*
- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).*

(...) En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...).

➤ **DE LA RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN:**